



Resolución Ministerial

N° 166-2020-MC

Lima, 25 de junio de 2020.

VISTOS; el Informe N° 000012-2020-PP/MC, el Memorando Múltiple N° 000060-2020-PP/MC, y el Memorando Múltiple N° 000066-2020-PP/MC de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, el/la Procurador/a Público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional;

Que, el numeral 8 del artículo 33 del citado Decreto Legislativo N° 1326 establece que los/as Procuradores/as Públicos tienen la función de conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, el numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, señala que *“Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento: 1. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, no supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as emiten un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral. (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 15.8 del artículo 15 del mencionado Reglamento, establece que *“Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo,*



Resolución Ministerial

para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema”;

Que, mediante Informe N° 000012-2020-PP/MC la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura solicita se emita la resolución que lo autorice a conciliar y, de ser el caso, suscribir el respectivo acuerdo con los representantes de las editoriales El Hipocampo Publicistas Sociedad Anónima Cerrada, Asociación por la Cultura y Educación Digital (ACUEDI), Abril en los Árboles E.I.R.L. y EM Ediciones S.A.C., en la solicitud de conciliación interpuesta sobre obligación de dar suma de dinero, por el monto de S/ 3,770.80 (Tres Mil Setecientos Setenta con 80/100 Soles), tramitado ante el Centro de Conciliación Extrajudicial Hiraoka, Expediente N° 30-2020. Dicho pedido fue reiterado por Memorando Múltiple N° 000060-2020-PP/MC, siendo precisado este último por el Memorando Múltiple N° 000063-2020-PP/MC;

Que, con el Memorando N° 000321-2020-OGPP/MC la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000097-2020-OP/MC de la Oficina de Presupuesto a su cargo, a través del cual se emite opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal por el monto señalado en el considerando precedente;

Que, en consideración a lo expuesto, es necesario emitir el acto resolutorio que autorice al Procurador Público del Ministerio de Cultura a conciliar en el procedimiento de conciliación antes mencionado, suscribiendo el acuerdo correspondiente bajo el marco normativo enunciado precedentemente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público del Ministerio de Cultura a suscribir los acuerdos conciliatorios con los representantes de las editoriales El Hipocampo Publicistas Sociedad Anónima Cerrada, Asociación por la Cultura y Educación Digital (ACUEDI), Abril en los Árboles E.I.R.L. y EM Ediciones S.A.C., en la solicitud de conciliación interpuesta sobre obligación de dar suma de dinero, por el monto de S/ 3,770.80 (Tres Mil Setecientos Setenta con 80/100 Soles), tramitado ante el Centro de Conciliación Extrajudicial Hiraoka, Expediente N° 30-2020.

Artículo 2.- La Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura deberá informar al Titular del Sector respecto a las acciones y/o gestiones realizadas en mérito a la autorización conferida en el artículo precedente.



Resolución Ministerial

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

Alejandro Neyra Sánchez

Ministro de Cultura